

"Año Internacional de la Quinua"
 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria"
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural

Nº 00177 /2013-INIA

Lima, 11 SET. 2013

VISTO :

El recurso de apelación formulado por la empresa **C.CARBO & CIA S.A.C.** con RUC Nº 20505909098, representada por su Gerente General Carlos Carbo Tenaud identificado con DNI N° 10613246, **contra la Resolución Directoral N° 00019-2013-INIA-DEA** de fecha 01 de agosto del 2013 que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa C. CARBO & CIA S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 0009-2013-INIA-DEA de fecha 28 de mayo del 2013, que impuso una multa de 0.25 de una UIT y otra de 0.50 de una UIT a la empresa **C. CARBO & CIA S.A.C.** por haber infringido el inciso d) del artículo 50° y los incisos b) y f) del artículo 99° del Reglamento General de Semillas, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, por **Resolución Directoral N° 0009-2013-INIA-DEA** de fecha 28 de mayo del 2013, la Dirección de Extensión Agraria – DEA del Instituto Nacional de Investigación Agraria – INIA, con las atribuciones conferidas por la Ley General de Semillas Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080, en su condición de Autoridad en Semillas conforme lo señala el artículo 6° de la Ley de Semillas y artículo 5° del Reglamento General de Semillas aprobada por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, ha sancionado a la empresa **C. CARBO & CIA S.A.C.** con RUC. N° 20505909098 con domicilio en la Avenida Exequiel Gonzales Cáceda N° 1373, del distrito y provincia de Chepen, departamento de La Libertad, con una multa de **0.25 de una U.I.T.** por no exhibir la declaración presentada ante la Autoridad en Semillas como comerciante en semillas en lugar visible al público conforme lo señala el inciso d) del artículo 50° y el inciso b) del artículo 99° del Reglamento General de Semillas; del mismo modo aplicó sanción del **0.50 de una U.I.T.** por la comercialización de semillas sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas conforme lo señala el inciso f) del artículo 99° del Reglamento General de la Ley de Semillas;

Que contra la precitada Resolución Directoral, don Carlos Carbo Tenaud representante legal de la empresa C. CARBO & CIA S.A.C. interpuso recurso de reconsideración, aduciendo que no negocia ningún tipo de semillas, pero aceptan que la persona de don Julio Arce Silva e hijo Julio Arce Santisteban son productores de arroz y semilleros, quienes les solicitaron guardar en calidad de depósito unos 20 a 30 sacos de semilla de arroz, que su rubro es el comercializar maquinaria especializada para el agro así como el rubro de agroquímicos debidamente registrado y autorizado;

Que pese a que el escrito de reconsideración no guarda las formalidades exigidas por el artículo 113° concordante con los artículos 211° y 208° de la Ley 27444, y no estar debidamente autorizado por abogado, teniendo en cuenta que la defensa en la zona es cautiva y conforme a la exigencia del artículo 208° de la mencionada ley, debe estar acompañada de

nueva prueba instrumental, es decir que la afirmación sostenida por el impugnante debe estar aparejada con documento cierto, habiendo presentado una constancia firmada por la persona de Julio Nicolás Arce Ruiz, que guarda relación con los nombres mencionados por el impugnante en su recurso de reconsideración;

Que el recurso de reconsideración ha sido evaluado y advertidas las deficiencias que lo contiene, se ha dictado la Resolución Directoral N° 00019-2013-INIA-DEA de fecha 01 de agosto del 2013, que lo ha declarado improcedente;

Que el Gerente General Carlos Carbo Tenaud en su calidad de representante legal de la empresa **C.CARBO & CIA S.A.C. con RUC N° 20505909098**, dentro del plazo de ley ha interpuesto recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 00019-2013-INIA-DEA de fecha 01 de agosto del 2013, manifestando entre otras cosas que junto a su recurso de reconsideración de fecha 14 de junio del 2013, acompañó un escrito de la persona de Julio Nicolás Arce Ruiz quien expone que la empresa C.CARBO & CIA SAC, no se ha dedicado ni se dedica a la comercialización de semillas y por lo tanto no tiene obligación de contar con la autorización administrativa sobre comercialización de semillas y mucho menos de exhibirla públicamente; agrega, que es importante destacar que el almacenamiento de la semilla en su local comercial se produjo sin su conocimiento y mucho menos con su consentimiento y que hubo comercialización alguna de semillas en dicho local, reiteran, que su empresa únicamente se dedica a la comercialización de maquinaria especializada para el agro y agroquímicos;

Que el recurso de apelación tiene como finalidad el revisar el acto administrativo que lo motiva cuando se trata de una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que en el Acta de Notificación N° 03-2012-Trujillo de fecha 09 de noviembre del 2012, El Inspector del Programa Especial de la Autoridad de Semillas del INIA, consigna hechos verificados el acto de supervisión para sancionar actividades relativas a la producción, certificación, acondicionamiento y comercialización de semillas que le permite intervenir a empresas y/o persona naturales;

Que si bien es cierto que el Acta de Notificación N° 03-2012-Trujillo, identifica a la empresa intervenida, mas no así a su representante legal, también es cierto que al interior del local comercial intervenido se trató con la persona de Fanny Cholán Correa identificada con DNI N° 43941305 quien dijo ser la secretaria y a quien se le explicó el motivo de la supervisión y la presencia detectada de sacos de semilla de arroz, consignándose lo manifestado por ella en el rubro de observaciones que "se encontró 40 sacos 40 kilos del productor Nicolás Arce con RG.003-2000-AV-SENASA", cerrándose el acta y concediendo un plazo máximo improrrogable de cinco días hábiles para que presente los descargos y pruebas que crea pertinentes útiles a su defensa;

Que es de señalar que la versión proporcionada por el representante legal de la empresa intervenida en su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 00019-



Resolución Jefatural N° 00177 /2013-INIA

-3-

Lima, 11 SET. 2013

2013-INIA, de sostener que no tuvieron conocimiento y mucho menos autorizaron que su local comercial sea utilizado como almacén temporal de semillas, se contradice con la versión expuesta en el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00009-2013-INIA-DEA, cuando sostiene que (sic) ... "aceptan que el señor Julio Arce Silva e hijo Julio Arce Santisteban productores de arroz y semilleros nos solicitaron guardar en calidad de depósito unos 20 o 30 sacos de semillas de arroz y que su empresa ignoraba las exigencias para la comercialización de semillas de arroz y que como repiten, no comercializan";

Que el tema de fondo, es que la ley general de semillas básicamente señala que las personas naturales o jurídicas para dedicarse a la comercialización de semillas deben contar con la autorización respectiva de la autoridad en semillas, y bajo ese mandato, el Inspector de PEAS-INIA, en cumplimiento a su labor de inspección solicitó los documentos de autorización de comercialización de semillas que deben ubicarse en lugar visible del local comercial;

Que las versiones contradictorias expuestas en los recursos de reconsideración contra la R.D. N° 0009-2013-INIA-DEA y de apelación contra la R.D. N° 00019-2013-INIA-DEA, supone que existe ánimo de sustraerse de las responsabilidades que acarrean el permitir que terceras personas en su local comercial dedicado a otras actividades, comercialicen semillas de arroz sin contar con la autorización respectivas conforme lo determina la ley general de semillas y su reglamento general;

Vº Bº
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
APOG. BEATRIZ ROBBES CAHUAN
RESORIA JURIDICA
INIA - 01/08/2013

Que el Acta de Notificación N° 03-2012-Trujillo, contiene los hechos verificados por el Inspector que al interior del local comercial de la empresa C. CARBO & CIA. S.A.C., ubicado en la avenida Exequiel Gonzales Cáceda N° 1373 del distrito y provincia de Chepen del departamento de La Libertad, encontró 40 sacos de 40 kilos cada uno de semilla de arroz de propiedad de Nicolás Arce, quien según se expone en el punto d) del ítem 3 del recurso de apelación, tiene la condición de (sic) ... "encargado de nuestro establecimiento comercial en la ciudad de Chepen...", hecho comprobado que amerita que en su local comercial se presume se comercializaba la venta de semillas de arroz sin contar con autorización legal, y que amerita la aplicación de sanción de multa de **0.25 %** de una UIT por incurrir en falta prevista en el inciso d) del artículo 50º y del inciso b) del artículo 99º del Reglamento General de la Ley de Semillas, así como una multa de **0.50 %** de una UIT prevista en el inciso f) del artículo 99º del Reglamento General de la Ley de Semillas;

Que por las razones expuestas en los considerandos precedentes, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la empresa C. CARBO & CIA. S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 00019-2013-INIA-DEA de fecha 01 de agosto del 2013, la misma que debe confirmarse en todos sus extremos y prosiga su trámite según su estado;

-4-

De conformidad con lo dispuesto en el inciso f) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG, y con la visación respectiva de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la empresa C. CARBO & CIA. S.A.C., con RUC N° 20505909098, y **por consiguiente confirmar en todas sus partes la Resolución Directoral N° 00019-2013-INIA-DEA** de fecha 01 de agosto del 2013, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa de la presente resolución jefatural, debiendo proseguir su trámite regular conforme a su estado.

Artículo 2º.- Notificar en forma simultanea la presente resolución jefatural a la empresa C. CARBO & CIA. S.A.C., con RUC N° 20505909098, en su local comercial ubicado en la avenida Exequiel Gonzales Caceda N° 1373 del distrito y provincia de Chepen, del departamento de La Libertad y en la calle Pomalca N° 325 del distrito de Santiago de Surco de la provincia y departamento de Lima, en la forma prevista por la ley, para los fines consiguientes.

Registrese y Comuníquese




ARTURO FLOREZ MARTINEZ
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria